



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL, promovida por ANA SUAREZ CARRASQUILLA Y OTROS en contra de FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE y NUEVA EPS, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, mayo 23 de 2023.

Srio,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y CONTRACTUAL  
Demandante: ANA SUAREZ CARRASQUILLA C.C: 1.002.023.428  
Demandado: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE NIT: 890.112.801-3  
NUEVA EPS S.A NIT: 900.156.264-2  
Rad. No: 08758-3112-001-2023-00216-00

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Habiendo correspondido la demanda por reparto ordinario, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Después de realizar la revisión de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias.

- Revisado el libelo demandatorio la parte demandante no solicitó medidas cautelares por lo tanto no acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a dos de los demandados tal como lo establece el artículo 6º inciso 5º de la Ley 2213 de 2022.
- No se adjuntan los poderes conferidos por la parte demandante.
- No se adjunta el certificado de Existencia y Representación de la demandada FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE
- El certificado de existencia y representación de la NUEVA EPS data del año 2020, la cual debe ser actualizado.
- La conciliación allegada no cumple con el requisito de procedibilidad, pues no fue convocada una de las demandadas NUEVA EPS, por lo tanto, debe ser allegada donde conste que fueron convocadas las entidades demandadas.
- Se deben acompañar el total de los documentos que acrediten el parentesco o vínculo familiar entre los demandantes.
- No se indicaron en el acápite de notificaciones las direcciones físicas y correos electrónicos de los demandantes.

- En la demanda se hace uso excesivo de transcripciones y conceptos la cual va en contra de lo establecido en el numeral 15 del artículo 78 del C.G.P, que indica su uso limitado.
- Debe aclarar el tipo de responsabilidad cuya declaración pretende, si es contractual o extracontractual, discriminando los aspectos en que se funda una y otra en caso que sean las dos, frente a que contratos, hechos y pruebas recaen las responsabilidades y sobre cual o cuales demandados discriminando de manera detallada una y otra.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

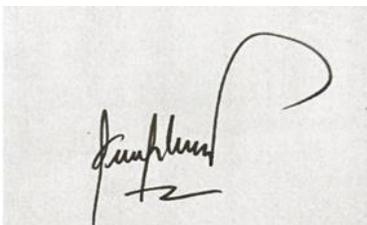
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:  
German Emilio Rodriguez Pacheco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01223d10d57fd9040d91da0dcd722cfcb3edcb83489ad7bf9ad71c74ea34e66a**

Documento generado en 23/05/2023 05:01:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**